

en régimen de atribución de rentas, el gravamen único de actualización deberá ser satisfecho por los socios, herederos, comuneros o partícipes, en la proporción que se deduzca de las normas o pactos aplicables en cada caso y, en su defecto, a partes iguales.

Disposición transitoria única. *Actualización en el caso de balances aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.*

Las entidades cuyo primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, hubiere sido aprobado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, podrán actualizar los elementos patrimoniales que figuraron en aquel balance de acuerdo con lo previsto en las citadas disposiciones. En este caso, las operaciones de actualización deberán ser aprobadas dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto. El gravamen único de actualización deberá ser autoliquidado e ingresado dentro de los veinticinco días siguientes a la aprobación de las operaciones de actualización. La presentación fuera de plazo de la citada autoliquidación será causa invalidante de las operaciones de actualización.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación a las entidades que hubiesen convocado sus juntas generales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, siempre que dichas juntas generales deban celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la mencionada fecha.

El efecto de la actualización se registrará, una vez tomado el acuerdo, en los términos previstos en el presente Real Decreto, con efectos desde el día primero del ejercicio.

Disposición final primera. *Presentación del balance actualizado e información complementaria.*

Los sujetos pasivos que se hubiesen acogido a la actualización de valores acompañarán a la declaración por el Impuesto sobre Sociedades relativa al período impositivo al que corresponda el balance actualizado o por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1996, el balance actualizado y la información complementaria que con carácter general, previo y con la antelación suficiente se determine por el Ministro de Economía y Hacienda. No obstante, tratándose de personas físicas que realicen actividades empresariales no mercantiles o profesionales, acompañarán un resumen de los elementos patrimoniales actualizados afectos a las mencionadas actividades.

Disposición final segunda. *Modelo de declaración del gravamen único.*

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar el modelo de declaración del gravamen único.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,
RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28537 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2016/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de minero de arranque de carbón.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2016/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de minero de arranque de carbón, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 3 de octubre de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29550, segunda columna, línea 36, el criterio de ejecución: «Preparar el pozo de monta e instalar el transportador blindado y el cepillo sobre la máxima pendiente en capas horizontales, para iniciar el arranque del carbón», debe entenderse publicado en la primera columna de «realizaciones profesionales».

28538 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2026/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de empleado de gestión financiera de empresa.*

Observados errores en el texto del Real Decreto 2026/1996, de 6 de septiembre, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de empleado de gestión financiera de empresa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 10 de octubre de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 30340, segunda columna, apartado 3,b) 1.º, segunda línea, donde dice: «...FP2...», debe decir: «...FP1...».

En la página 30337, el título del módulo 3 debe sustituirse por el siguiente: «gestión de tesorería (asociado a la unidad de competencia: gestionar la tesorería)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

28539 *REAL DECRETO 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.*

La Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Epizootias tiene como orientación y finalidad implantar un sistema de lucha antiépizootica que permita la conservación y fomento de la cabaña nacional, inspirándose en el progreso científico logrado en la profilaxis y técnicas de lucha contra las enfermedades del ganado y articulándose, especialmente, a través de las campañas de saneamiento ganadero.